

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 10 de mayo de 1885.

NUMERO 83.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Sale á las 5 h. 48 m. Se pone á las 6 h. 12 m.

Tiene el día 12 h. 24 m.: la noche 11 h. 36 m.

Domingo 10.—NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS.—(Patrona de la villa del mismo nombre.)—San Antonio, obispo y confesor; San Gordiano y Santa Marina su esposa, mártires; San Cirino y Filadelfo, mártires.—Del Antiguo Testamento: Job.

Lunes 11.—(Rogaciones.)—San Mamerto, obispo de Viena en el Delphinado; San Fabio, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Sesión 1ª

Comisión Permanente.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.—Oficios.—Avisos.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.—Aviso.

Secretaría de Guerra.
Aviso.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

En la ciudad de San José á las doce del día ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Reunidos los Señores Don Juan Manuel Carazo, Licenciado Don Aniceto Esquivel, Presbítero Doctor Don Carlos M^o Ulloa, Licenciado Don Andrés Sáenz, Don Telesforo Alfaro, Diputados principales; y el Doctor Don Juan J. Ulloa Representante suplente por la provincia de San José; Don Manuel Sandoval, Licenciado Don

José Antonio Castro, Licenciado Don Andrés A. Sibaja, Diputados principales, y Don Ignacio Barquero y Don Joaquín Fonseca, Representantes suplentes por la provincia de Alajuela; General Don Pedro García, Don Desiderio y Don Rafael Oreamuno, Diputados propietarios, y Prebítero Don Rafael Brenes Representante suplente por la provincia de Cartago, Don Félix Pedro Ulloa, Don Manuel M. Dávila, Diputados principales y Don José S. Víquez Representante suplente por la provincia de Heredia; Don Leovigildo Castro S., Diputado principal por la comarca de Puntarenas; y Don Vicente C. Segreda Representante propietario por la comarca de Limón, en Asamblea regida por el Señor Presidente de este Alto Cuerpo, Don Juan Manuel Carazo, la Secretaría compuesta del primero y segundo Pro-Secretarios Licenciados Don Andrés Sáenz y Don José A. Castro, anunció que por haber concurrido quince Representantes propietarios y cinco suplentes la presente Asamblea excede del quorum fijado por el artículo 73 de la Constitución. Enseguida el mismo Señor Presidente mandó introducir al salón de Sesiones á los Representantes suplentes Ulloa Juan J., Brenes y Fonseca, quienes prestaron en manos del primero y ante la Representación Nacional, el juramento prevenido por el artículo 133 de la Carta Fundamental.—A continuación, puestos de pie el Señor Presidente y Diputados que se han mencionado arriba, dijo el primero: "El Congreso Constitucional abre sus sesiones ordinarias en el presente período legislativo."—Previa la discusión correspondiente, se emitió, bajo el número primero, el decreto de apertura de las presentes sesiones, y se remitieron dos ejemplares del mismo al Poder Ejecutivo por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, disponiéndose participar este acontecimiento al Supremo Tribunal de Justicia por el órgano respectivo.—Acto continuo el Señor Presidente de este Alto Cuerpo designó como miembros de la comisión encargada de conducir á este recinto, al Excelentísimo Señor General Presidente de la República y á los altos funcionarios que componen el Gabinete Ejecutivo, á los Representantes García, Ulloa F. P., y Fonseca; y para individuos de la que debe conducir á los Miembros del Su-

premo Tribunal de Justicia á los Diputados Alfaro, Ulloa Juan J., y Víquez; suspendiéndose entre tanto la sesión.

En el momento en que llegaron á este recinto el Excelentísimo Señor Presidente de la República, los altos funcionarios del Gabinete Ejecutivo, el Señor Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia acompañados de las comisiones respectivas, se abrió de nuevo la sesión con asistencia de los mismos Diputados y después de haber ocupado los primeros el asiento que les corresponde, S. E. el General Presidente de la República dió lectura al mensaje en que expone la situación de la misma durante el año que acaba de espirar, y felicita á este Alto Cuerpo por su aparición. El Señor Presidente del mismo, contestó á nombre de la Representación Nacional en términos análogos.—El Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, felicitó en seguida á este Alto Cuerpo por su presencia en este recinto después de la época de peligros y de prueba por la cual ha atravesado el país.—En seguida el Señor Presidente del Congreso respondió á esta alocución en los términos que juzgó más adecuados y convenientes. Concluido este acto se retiraron á sus respectivos gabinetes S. E. el General Presidente de la República, los altos funcionarios que componen el Gabinete Ejecutivo con el Presidente y Magistrados que componen el Supremo Tribunal de Justicia acompañados de las comisiones que se han indicado arriba, y se dió por terminado el acto que suscribieron, el Señor Presidente y Diputados concurrentes por ante los infrascritos Secretarios. Jn. M. Carazo, Presidente.—A. Esquivel.—Carlos M^o Ulloa.—Telesforo Alfaro.—Juan J. Ulloa.—Manuel Sandoval.—A. A. Sibaja.—Joaquín Fonseca.—Pedro García.—D. Oreamuno.—J. Rafael Oreamuno.—Rafael Brenes.—Félix Pedro Ulloa.—Manuel M. Dávila.—José S. Víquez.—Leovigildo Castro S.—Vicente C. Segreda.—And. Sáenz, primer pro Secretario.—José A. Castro, segundo pro Secretario.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISIÓN PERMANENTE,
En uso de la facultad que le

confiere la fracción 4^a del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo.

DECRETA

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO TERCERO.

De los procedimientos.
TITULO II.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL, Y DE LOS RESPONSABLES DE DELITOS DE HACIENDA.

CAPÍTULO ÚNICO.

(Continuación.)

Art. 731.—La ley tiene por inmediatamente responsables de los delitos de contrabando y defraudación, salvo que prueben lo contrario:

1º—Al dueño del aparato destilatorio ó del cultivo del tabaco ó de las especies aprehendidas; y en su defecto al jefe de la casa ó patio donde se encuentren.

2º—En la venta y cambio ó enagenación de artículos de monopolio fiscal de ilícita procedencia, al vendedor ó negociante.

3º—En la extracción artificiosa de la Aduana, de bultos que contengan artículos de ilícito comercio, al dueño de la mercadería, y no constando quién sea, al que firma el pedimento de desalmacenaje.

4º—En la simulación al importar ó exportar mercaderías, con el objeto de sustraerse, en todo ó en parte, del pago del impuesto, al importador ó exportador.

5º—En la conducción ilegal de mercaderías, al conductor.

6º—En la adulteración y venta en medidas falsas, de cualquier artículo estancado, al dueño del establecimiento en que se haya hecho la adulteración ó venta.

Art. 732.—El poseedor de un campo donde se encuentren artículos estancados de ilícita procedencia, ó algún cultivo de tabaco ó aparatos destilatorios, se presume autor del delito para iniciar el procedimiento: pero es preciso completar la prueba para que pueda imponérsele la pena de contrabandista, ó probar que la siembra, especies ó aparatos existían allí con conocimiento y tolerancia suya.

Aunque no pueda averiguarse quién sea el autor del delito, las siembras serán destruidas y las especies ó fábricas decomisadas.

Art. 733.—Es pena común para el contrabando, la pérdida:

1º—De los efectos aprehendidos materia del delito.

2º—De las máquinas y utensi-

lios empleados en la fabricación, elaboración y producción de artículos estancados.

3º—De las caballerías, yuntas, carros y embarcaciones en que se transporten ó encuentren efectos estancados ó de ilícito comercio, salvo que pertenezcan á un tercero que no tuviera conocimiento del empleo que de ellos se proponía hacer el delincuente.

Art. 734.—Cuando el reo no tuviere bienes con que satisfacer la multa que le hubiere sido impuesta, se le hará descontarla en presidio interior, á razón de un día de esta pena por cada peso de multa.

Art. 735.—Para abonar al reo la prisión y arresto sufridos, se computará á razón de un peso por cada día de prisión ó por cada dos días de arresto.

Art. 736.—Para que haya reincidencia en los delitos de Hacienda, es preciso que se cometa otra vez la misma especie de delito por que antes se le hubiere juzgado y penado.

Art. 737.—Si concurren en una sola persona dos ó más delitos contra el Fisco, se acumularán las penas de los delitos que concurren.

TITULO III.

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NACIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 738.—Los bienes raíces de propiedad de la Nación no podrán ser enajenados sino por disposición especial del Poder Legislativo, salvo aquellos cuyo valor no exceda de cinco mil pesos (\$ 5.000), y lo dispuesto acerca de terrenos baldíos.

Art. 739.—Los bienes muebles del Estado, que á juicio del Poder Ejecutivo no sean necesarios para el servicio público, podrán ser enajenados por acuerdo del mismo Poder Ejecutivo.

Art. 740.—La venta de bienes nacionales se hará en pública subasta por la autoridad ó funcionario á quien comisione el Secretario de Hacienda.

Art. 741.—Se valorarán los bienes por dos peritos nombrados por el funcionario rematante, y practicado el avalúo se publicarán edictos por tres veces ó más en el periódico oficial, con expresión del día, hora y sitio en que deba celebrarse el remate, el cual no se podrá verificar si no han transcurrido quince días después de la primera publicación, en caso de muebles, y treinta en caso de inmuebles. En estos términos se contarán el día de la publicación y el del remate.

Art. 742.—No se admitirá postura que no cubra el avalúo de los bienes.

Las posturas podrán hacerse con calidad de cederse el remate á un tercero.

Art. 743.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente á la orden del funcionario que hace la venta, la décima parte del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se exigirá depósito en dine-

ro si el licitador es abonado, ó presenta documento firmado por persona que lo sea, á juicio del funcionario rematante, para garantizar la dicha décima parte.

Art. 744.—Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Art. 745.—El acto del remate será presidido por el funcionario encargado de hacerlo, con asistencia del Secretario ó de dos testigos y del pregonero. Se dará principio leyendo la relación de los bienes y las condiciones de la subasta.

Se publicarán las posturas que se admitan y las mejoras que se vayan haciendo, y se terminará el acto cuando por no haber quien mejore la última postura, se estime conveniente por el funcionario rematante.

Art. 746.—Verificado el remate en forma legal, se aprobará en el mismo acto, y se ordenará al rematario que pague el precio dentro de tres días en la Tesorería Nacional.

Art. 747.—Si el rematario no paga el precio en los tres días, se tendrá por insubsistente el remate; y en este caso y en cualquier otro en que por culpa del rematario no tuviere efecto el remate, perderá éste á favor del Fisco, la décima parte depositada, y se le exigirá por la vía ejecutiva en caso de que no hubiere hecho depósito.

Art. 748.—Pagado el precio en la Tesorería Nacional, el funcionario vendedor mandará entregar al rematario los bienes vendidos y otorgará la correspondiente escritura.

Los gastos de escritura y toma de posesión son de cuenta del rematario.

Art. 749.—Si hubiere postores y no se pudiere por cualquier incidente celebrar el remate el día señalado, se hará el inmediato siguiente, sin necesidad de nuevos anuncios.

Art. 750.—Si no hubiere postura legalmente admisible, se dará cuenta al Secretario de Hacienda, para que disponga, según convenga á los intereses del Erario, nuevo señalamiento de día y rebajo del avalúo hasta de un veinticinco por ciento.

Art. 751.—Si hubiere concurrencia de postores que ofrezcan pagar al contado ó á plazos, y el mejor postor fuere de éstos, se dará cuenta al Secretario de Hacienda para que decida si acepta la oferta á plazos ó la oferta al contado, aunque sea menor. Si el Secretario de Hacienda aprueba la oferta al contado, se mandará al rematario pagar, dentro de tres días, el precio en la Tesorería Nacional; pero si aprobare la oferta á plazos, se ordenará al rematario que dentro de ocho días presente fianza bastante, aprobada por el Secretario de Hacienda.

No podrá dispensarse al rema-

tario á plazos, de la obligación de garantizar el pago.

Art. 752.—En el caso de que deban abonarse mejoras á favor de un tercero, no se otorgará escritura á favor del rematario mientras no compruebe haber satisfecho el valor de dichas mejoras.

Las mejoras que deban reconocerse á favor de un tercero, se valorarán por separado y así se anunciarán en el cartel.

(Continuará).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 8 de mayo de 1885.

Habiendo pasado el General Don Fadrique Gutiérrez á prestar sus servicios á otro destino, Su Excelencia el General Presidente

ACUERDA:

Nómbrese Gobernador de la provincia de Alajuela al Señor Don Francisco Saborío.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.

DURÁN.

Palacio Nacional. San José, á las doce del día nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Presente en este Despacho el Señor Don Francisco Saborío y Ugalde, nombrado Gobernador de la provincia de Alajuela, prestó el juramento que previene el artículo 133 de la Constitución. En fe de lo cual suscribe esta acta con el infrascrito Secretario de Estado.

C. DURÁN.

FRANCISCO SABORÍO.

Cartera de Fomento.

Nº 3.

Honorable Señor Ministro de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

San José, 4 de mayo de 1885.

Al principiar la estación de lluvias es conveniente arreglar y limpiar los desagües de la carretera nacional entre Cartago y Puntarenas y trayectos á las provincias, trabajo indispensable para la conservación de las calzadas. Con excepción de este trabajo, el de la reconstrucción del puente de Machuca y las reparaciones en el de Centeno, no se puede predecir desde ahora cuales sean las obras que haya que ejecutar en la carretera, porque éstas dependen de la fuerza de las lluvias y de los extragos que hagan en ella.

US^o Honorable dispondrá la época en que deberá darse principio al arreglo de los desagües.

De US^o Honorable atento, seguro servidor,

A. M. VELÁZQUEZ.

Nº 48.

Señor Director General de Obras Públicas.

En contestación á su oficio de 4 de mayo, digo á U. que á la mayor brevedad proceda á organizar las cuadrillas que han de ocuparse en la reparación de los desagües

de la carretera, y á dar cuenta á esta Secretaría, para su correspondiente aprobación, de las personas que haya designado para capataces ó mandadores, y de la dotación que les señale.

El Señor Agente 2º de Policía de esta ciudad se ha dirigido á esta Secretaría para manifestar que algunas aceras de edificios nacionales se hallan en mal estado. Sírvase U. proceder á la averiguación del hecho, é informar sobre la clase y extensión del trabajo que haya de emprenderse, para proveer lo que convenga.

Dios guarde á U.

DURÁN.

Dirección General de Estadística.

Para conveniencia del comercio y mejor servicio de la oficina, se avisa á los Señores Comerciantes de la República, que cuando necesiten certificado de alguna factura consular, se sirvan presentar una minuta que exprese los datos siguientes: vapor en que llegaron las mercaderías, lugar de donde salieron y fecha de embarque. El certificado se dará el día siguiente de 10 á 11 a. m.

San José, mayo 6 de 1885.

3 v. 2.

Nº 6.

Ferro-Carril de Costa-Rica.

DIVISIÓN CENTRAL.

Detalle de las remesas en dinero, hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes, producto del 7 del corriente.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 12-85	\$ 65-85
Alajuela.....	2-45	18-55
San Joaquín.....		
Heredia.....	13-70	15-50
Tres Ríos.....		
Cartago.....	49-05	56-85
Tiquetes de millas la c. 2a c.		15-00
Conductor (F. Salazar)		19-00
H. Tournon y Ca, por descargarlos á carros.....	6-00	
TOTAL.....	\$ 84-05	\$ 190-75
RESÚMEN.		
Fletes.....	\$ 84-05	
Pasajes.....	190-75	
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 274-80	

San José, 9 de mayo de 1885.

Agente general de fletes y pasajes.

CRISANTO FERNÁNDEZ.

Cont.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, mayo 9 de 1885.

Visto el memorial que con fecha 9 de julio de 1884, elevaron á esta Secretaría los Señores Miguel Brenes & Hm^o con el objeto de solicitar una orden para que se les cambie en la Administración de tabacos de Puntarenas una petaca de tabaco que compraron en 26 de mayo del indicado año, á causa del mal estado en que se encontraba el artículo;—visto el dictamen que en

favor de esta solicitud ha emitido en el expediente respectivo, el contratista de tabacos, Don Rafael Urrutia,

SE RESUELVE:

Del tabaco que existe en Puntarenas perteneciente al expresado Señor Urrutia, y por cuenta de es-

te mismo Señor, cámbiese por una petaca de buena calidad, con ciento once libras de peso bruto, la petaca de tabaco picado de que se trata, la cual será incinerada con las formalidades de ley.—Comuníquese.

FERNÁNDEZ.

CENSOS

por tierras baldías, que vencen de mayo á junio de 1885.

MAYO á JUNIO.	DEUDORES.	CASOS.	CANTIDAD.
6	Raimundo Serrano	9º	\$ 127-88
7	José Mº Chavarría	16º	58-19
12	Minor C. Keith	4º	79-28
12	Rafael Guillén	9º	20-11
16	Ramón Castillo	12º	15-41
19	Santos Sancho, Guadalupe Solórzano	2º	235-20
20	Francº Piedra Arias	2º	181-32
23	Mauro E. Aguilar	4º	86-65
24	José Mº Céspedes	8º	99-75
SUMA			\$ 903-79

Contabilidad Nacional.—San José, abril 30 de 1885.

J. L. QUIRÓS.

SECRETARIA DE GUERRA.

Proveduría General del EJERCITO.

Se suplica á todas las personas que tengan que presentar cuentas contra el Tesoro Nacional, concierne á los gastos de guerra y que estén en relación con esta Proveduría, se sirvan verificarlo de esta fecha al 14 del presente mes, á efecto de que les sean reconocidas; pues las operaciones de esta Proveduría terminarán el 15 del presente mes.

San José, mayo 6 de 1885.

El Proveedor General,
Pío JQ. FERNÁNDEZ.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 6.—Ayer á las 8 a. m. se hizo á la vela el bergantín Dinamarqués, "Medor" de 266 toneladas, con destino á los Puertos de Centro-América, 10 tripulantes, al mando de su capitán H. Svarrer, con carga general en tránsito; y despachado por la Compañía de Agentes.

Mayo 6.—Ayer á las 2-10 p. m. ancló el vapor N. A. "Colima" de 2,143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 81 tripulantes y al mando de su capitán W. R. Seabury. Sin pasajeros ni carga para este puerto, y con 3 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

ADMÓN. JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

De orden superior prevengo á los

Señores Jueces y Alcaldes, que no hayan remitido el informe que se les pidió para la memoria de Justicia, lo verifiquen lo más tarde el quince del mes en curso.

San José, 9 de mayo de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA PRIMERA.

Sábado 9.

1.—Se introdujo á la oficina el expediente sobre denuncia de terrenos baldíos, hecho por Don Casimiro Chacón.

2.—Se señaló de nuevo las doce del día dieinueve del mes en curso para la vista del juicio ordinario por cantidad de pesos seguido por el curador del concurso "Artavia" contra Don Francisco Brenes R.

3.—En la queja establecida por el Señor Juan Acuña contra el Señor Juez de primera instancia de Cartago, de una providencia dictada en juicio seguido por dicho Señor Acuña contra el Señor Hermenegildo Monge, se pidió al expresado Juez el informe de ley.

4.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en los sumarios instruidos contra Benito Chaves por el delito de abigeato, contra Félix Rodríguez por el mismo delito, y contra José Quesada por idéntico delito.

San José, 9 de mayo de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día lunes veinticinco del corriente mes, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, en el que más ofrezca, los bienes siguientes: 1º.—La mitad de un terreno de potrero y montes, situado en el Guayabal del barrio de la Concepción, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de Cartago. Lindante: al Norte, terreno de Juan Lorenzo Trejos é Hipólita Arias; Sur, terreno de José María Pereira, Manuel Alfaro y Espíritu Santo Fernández; Este, terreno de Joaquín Navarro y María Trejos; y Oeste, terrenos de la citada Hipólita Arias. Consta de quince manzanas, siete mil seiscientas varas cuadra-

das; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 122, folio 445, finca nº 6,605, Oriental, inscripción 1º I. Valorado el todo en cuatrocientos pesos, y la mitad perteneciente á los Señores Carazo y Hº, en \$ 200-00, que es la que se vende. La otra mitad pertenece á los Señores Aragón y Quesada y Manuel Brenes Ortiz. 2º.—Una casa de habitación, construida de horcones y ladrillo, madera de cuadro y cubierta de teja; constante de veinte varas de largo por quince de ancho, conteniendo doce departamentos, situada en el distrito 3º, cantón 1º de la provincia de Cartago, en el barrio del Carmen. Lindante: al Norte, línea del ferro-carril en medio, propiedad de los Señores Carazo y Hº; Sur, casa y solar de los Señores Hermenegildo y Ramón Rivas; Este, cafetal de Tomás de la Torre y casa y solar de Ramón Roldán; y Oeste, casa y solar de Félix Barquero. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 131, folio 49, finca nº 7,085, Oriental, inscripción nº 1. Está valorada en \$ 1,200; y pertenece á los Señores Manuel Carazo y hermano. Las dos fincas forman parte de la masa de bienes del concurso de los Señores Manuel Carazo y hermano, y se venden con la rebaja de un veinticinco por ciento, para pagar deudas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura 1º civil y de comercio en 1º instancia.—San José, mayo 8 de 1885.

MARCELO BRENES.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.

2 v. 1.

A las doce del miércoles veintisiete del corriente mes, en el mejor postor y en la puerta de entrada al palacio municipal de esta ciudad, se rematará la finca siguiente: Una casa como de diez y nueve varas de largo y ocho de ancho, y una galera de cinco varas en cuadro próximamente, ubicadas en un terreno como de nueve manzanas, de superficie plana y ladero, parte de potrero y el resto de agricultura, situado en el barrio de San Antonio, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de Felipe Pérez antes, hoy de Don Francisco Chavarría, una calle en medio; Sur, con id. de Don Isidro Saadoval y María González, río Bermúdez de por medio; Este, con id. de Don Eduardo Dec, calle en medio; y Oeste, con id. de Juan Tiburcio Pérez, valorado todo en mil cincuenta pesos. Pertenecce á la mortuoria de Camila Rodríguez y Soto, y la hubo por herencia á la muerte de su hijo Felipe Pérez y Rodríguez; está inscrita, libre de gravamen en el Registro de la Propiedad, tomo 119, folio 500, finca número 7759, "Oriental", inscripción número tres; se vende en pública subasta de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para pagar las costas, deudas, mandas testamentarias y otras exigencias de dicha mortuoria y por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado árbitro testamentario. Herencia, á las doce de la mañana del día ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

MAURICIO CHAVES.

Dímas Salas.—Marcelino Rodríguez.

2 v. 1.

A las doce del día quince del mes de mayo próximo entrante, se rematarán en este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1º.—Media manzana de terreno, la mayor parte plana, cultivada de caña y plátanos, situada en el barrio de San Juan, distrito 2º de esta villa, cantón 2º de la provincia de Alajuela. Lindante: al Norte, propiedad de Juan Salas; al Sur, con idem de la mortuoria de Manuel Rodríguez; al Este, calle en medio, con idem de Juan Salas; y al Oeste, con idem de Francisco Chaves, hoy de esta mortuoria; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 120, folio 75, bajo el nº 7,884, asiento 1; no tiene ningún gravamen, y está valorada en \$ 40-00. La segunda finca consta de media manzana de tierra plana, en pastos antes y hoy en café, caña y plátanos; situado en el mismo barrio de San Juan, distrito y cantón citados en la finca anterior. Lindante: al Norte, propiedad de Serapio Lobo; al Sur, con idem de Justa Arias; al Este calle en medio, con idem

dem del Presbítero Don Pedro Sandoval; y al Oeste, con idem de la misma Justa Arias. No tiene ningún gravamen; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 120, folio 77, bajo el nº 7,885, asiento 1. Valorada en \$ 40-00. La tercera finca consta de media manzana de tierra plana, en café y plátanos, situada en el mismo barrio de San Juan, distrito y cantón citados en la primera finca. Lindante: al Norte, propiedad de Juan Salas; al Sur, con idem de la mortuoria de Manuel María Rodríguez; al Este, con idem, la media manzana que se expresa en la primera finca; y al Oeste, con idem, calle en medio, de la mortuoria de Jesús Paniagua. No tiene ningún gravamen; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 120, folio 79, bajo el nº 7,886, asiento 1. Valorada en \$ 40-00. Un derecho equivalente á la cantidad de cuarenta y siete pesos sesenta y tres centavos, en el valor de sesenta pesos en que fué justipreciada para su adjudicación, el terreno de seis manzanas más ó menos, la mayor parte plano, situado en el mismo barrio de San Juan, distrito y cantón citados en la primera finca.—Lindante: al Norte, terrenos de los herederos del Presbítero Don Luis Pérez; al Sur, terreno que se reservó el vendedor Pedro Rojas, y calle entrada últimamente abierta; al Este, terreno de Francisco Chaves, hoy de esta mortuoria; y al Oeste, terreno de Jesús Granados, no tiene ningún gravamen y está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Occidental," tomo 200, folio 193, bajo el número 13,622, asiento 1. Las fincas relacionadas pertenecen á la mortuoria de María Procesa Varela y Blanco, esposa que fué de Francisco Chaves y Sánchez. Las dos primeras fueron habidas por herencia que dejó á la causante su madre Josefa Blanco, y las dos últimas, por compra que el viudo hizo de la primera á Pedro Varela, y de la segunda y última á Pedro Rojas, y se venden á pedimento de los interesados, para pagar deudas y costas en la mortuoria referida. Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1º constitucional.—San Ramón, á las cinco de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO MORA.

Segundo Castro.—José Mº Mora.
3 v. 3.

A las doce del día lunes once del corriente, se venderán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado de Hacienda, un lote de terreno perteneciente á la Parroquia de esta villa, marcado con el número 16, constante de seis manzanas cuatro mil doscientas treinta y tres varas cuadradas, justipreciado á razón de nueve pesos manzana, situado en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón 5º de la provincia de Alajuela. Lindante: al Norte, con terreno del Señor Rafael Cortés; al Sur, con idem de Lucas Espinosa, quebrada del "Patio del Agua" en medio; al Este, con idem de Carmen Jiménez; y al Oeste, con idem de Braulio Alpizar.—Se vende por denuncia hecho por el Señor Anastasio Campos y Arguedas. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Atenas, á las doce del día dos de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ.

Juan R. Mora.—Tranquilino Porras.
3 v. 2.

Abierta la sucesión de Don Joaquín Alvarado y Alfaro, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, todos los que en calidad de herederos acreedores ó legatarios tengan derechos que deducir, lo verifiquen en el término de quince días, bajo la pena de ley.

Juzgado árbitro testamentario, Herencia, mayo 7 de 1885.

JOSÉ SOLÓRZANO.

Joaquín Sáenz E.—Juan Bn. Sáenz.

Habiéndose dado principio al juicio de inventario de los bienes que quedaron por fallecimiento del Señor Adolfo Malespín y Acosta, que fué mayor de cuarenta años,

coltero, artesano y de este vecindario, por el presente edicto cito y emplazo á todos los que tengan acción que deducir contra dichos bienes, para que ocurran á verificarlo ante esta alcaldía, dentro del término de quince días.

Alcaldía única de Puntarenas.—Mayo 8 de 1885.

ANDRES BOZA.

Agustín Guido.—Manuel J. Baltodano.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de las Cañas.
AVISO.

Con fecha 20 de abril próximo pasado se ordenó el depósito de un bucy barroso, [montales] con fierros desconocidos. La persona que crea tener derecho á él espero sea muy servido reclamarlo en el término de ley.

MATÍAS BOLÍVAR.

SECCION DE AVISOS.

Proveduría del Ejército.

Se suplica á todas las personas que tengan ropa para coser, recibos, cuentas, etc. etc., procedentes de esta oficina, las presenten antes del 15 del mes en curso; pues de esa fecha en adelante no se admite reclamo alguno, sin perjuicio de que la autoridad respectiva obligue á quienes deban entregar piezas de ropa á cumplir con su obligación.

San José, mayo 7 de 1885.

J. TEODORICO QUIRÓS.

3 v. 2.

Para los soldados del Ejército expedicionario, de la columna "Patrio," que pertenecían á la 2ª compañía del 1er. batallón, tengo en mi poder el valor de la liquidación que se les debe, correspondiente á los 5 primeros días del presente mes. Sirvanse pasar á mi casa, calle de Goicoechea, nº 26, Norte, á donde recibirán el valor de esos 5 días.

San José, mayo 7 de 1885.

El Capitán,

BENITO BELTRÁN.

AVISO.

Habiendo cesado las causas que motivaron la clausura de las clases universitarias, la Dirección de Estudios de la misma ha dispuesto se abran éstas el lunes 11 del corriente, y se ponga de nuevo al servicio del público el uso de la Biblioteca.

Secretaría de la Universidad. San José, 7 de mayo de 1885.

F. HERRERA.

3 v. 2.

PARA CORPUS.

Gran surtido de flores artificiales y todo lo necesario para hacerlas

En el Bazar de San José, Plaza de Catedral.

6 v. 5

AVISO.

Durante mi ausencia deo encargado de mis negocios con poder generalísimo al Señor JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

San José, mayo 9 de 1885.

G. ANDRÉ.

3 v. 1.

ESCUELA CENTRAL DE CARTAGO.

Este plantel de educación está abierto al público desde el 1º de los corrientes, sin exigir remuneración de ninguna especie.

3 v. 1.

Banco de Costa-Rica.

Las oficinas de este establecimiento se han trasladado á la esquina frente al Registro de hipotecas.

San José, mayo 1º de 1885.

A. CRUZ.

6 v. 6.

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechen la oportunidad. Precisándose marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus deudos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.

El Artista,

A. B. ROCA.

Uruca,—8.

AVISO.

UN ARTESANO

Industrioso y barato.

Tengo el gusto de ofrecerse al PÚBLICO, como trabajador en plancha de Hierro, Cobre, Latón, Estaño, Plomo, Zinc y Lata, y en la obras que el PÚBLICO necesite, como también, en maquinaria y esmaltes.

La persona que quiera favorecernse con sus trabajos, procurará siempre complacerla del modo que guste y trabajarle TAN BARATO como ninguno otro, pudiendo abrir cuentas conmigo con tal que sean dignos de mi confianza. También puedo poner CANALES y TUVOS de zinc, en edificios bajos ó altos.

Ofresco GARANTIA, ACTIVIDAD Y ESmero en todos mis trabajos.

San José, abril 30 de 1885.

JUAN C. BOLAÑOS.

Hospital.—48.

Calle de por medio con Doña Manuela Pao de Soto.

6 v. 6.

El Doctor Juan Padilla.

Ofrece sus servicios profesionales.—Calle de Goicoechea, Sur, frente á la Universidad.

Horas de consulta, de 12 á 3 p. m.

10 v. 3.

Sacos vacíos para café venden

Hto. Tournón & Ca.

San José, febrero 23 de 1885.

26 v. 24.

AVISO AL COMERCIO.

Durante mi ausencia del país queda encargado de mis negocios, con poder bastante, el Señor Don JOSÉ GARNIER.

San José, mayo 7 de 1885.

E. LAMICQ.

4 v. 2.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda mi esposa encargada de todos mis negocios.

EDUARDO POCHET.

2 v. 2.

De 12 á 15 mil almácigos de café, venden en San Juan, arrancado y envuelto, á 25 pesos el mil,

TOURNÓN C^{ía} &

3 v. 3.

AVISO á los Jefes Políticos, Jueces de Paz y autoridades locales.

Suplicamos se sirvan tomar nota de que todos los buyes pertenecientes á la "Empresa de Bueyes" están marcados con el fierro del margen, en la paleta izquierda.

San José, abril 23 de 1885.

CASTRO & IGLESIAS.

15 v. 8.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis. Llagas Escrofulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Reuter.

Para el Baño y el Tocador, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1801.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que erradica la riña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustrado y abundante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 5.

Queso de Limburgo

EN ESTAÑO.

Salchichón de los EE. UU.
Vinagre de vino de California.
Herings saladas Holandesas.
Estos artículos se encuentran de venta en la sucursal de la "Cervecería del León", frente á la estación de Cartago.

También en San José, en la sucursal de la "Cervecería del León", calle del Comercio, O.

LA EQUITATIVA.

Sociedad de Seguros Mútuos de Vida.

H. B. HYDE,

PRESIDENTE.

W. ALEXANDER,

SECRETARIO.



120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo en Enero 1º 1885 \$ 58.161,926

Nuevos riesgos en 1884 „ 84.877,057

Una suma jamás alcanzada en un solo año por ninguna otra compañía.

Total de seguros vigentes \$ 309.409,171

Pagado á tenedores de Pólizas en 1884 „ 7.194,787

LA EQUITATIVA se caracteriza por la sencillez de sus contratos, y por ser la **única** compañía que expide Pólizas **semi-tontinas** que no caducan, y son **indisputables** como todas las Pólizas de LA EQUITATIVA que cuentan tres años.

JAMES THOMAS,

Agente General en Centro-América.

CECIL SHARPE,

Agente en Costa-Rica.